



DECRETO N°

106

"POR EL CUAL SE ESTABLECE EL CIERRE TEMPORAL DE VÍAS EN LA CABECERA MUNICIPAL CON OCASIÓN DE LA CELEBRACIÓN DE LA II SEMANA DE DISCAPACIDAD "TAN DIFERENTE COMO TÚ" EN EL MUNICIPIO DE SOPÓ Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL ALCALDE MUNICIPAL DE SOPÓ – CUNDINAMARCA

En ejercicio de sus atribuciones Constitucionales y Legales, en especial las que le confiere el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 136 de 1994 modificada por la Ley 1551 de 2012, la Ley 769 de 2002, y demás normas concordantes, y,

CONSIDERANDO

Que Colombia es un Estado Social de Derecho, fundamentado en el respeto a la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.

Que la Constitución Política en su artículo 2° establece que *"son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación (...)"*

Que el artículo 24 de la Constitución Política expone que *"Todo colombiano, con las limitaciones que establezca la ley, tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, a entrar y salir de él, y a permanecer y residenciarse en Colombia"*.

Que el artículo 209 de la Constitución Política señala que *"la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones."* Al igual que, *"Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado"*.

Que el numeral 2° del artículo 315 de la Constitución Política prevé que corresponde al Alcalde: *"Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del Presidente de la República y del respectivo gobernador."*

Que el numeral 2° contenido en el literal b) del artículo 91 de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, indica dentro de las funciones del Alcalde Municipal *"Dictar para el mantenimiento del orden público o su restablecimiento de conformidad con la ley, si fuera del caso, medidas tales como: a) Restringir y vigilar la circulación de las personas por vías y lugares públicos"*.

Que el inciso 2° del artículo 1° de la Ley 769 de 2002 *"Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones"*, modificado por el artículo 1° de la Ley 1383 de 2010 señala: *"En desarrollo de lo dispuesto"*



DECRETO N°

106

por el artículo 24 de la Constitución Política, todo colombiano tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, pero está sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantía de la seguridad y comodidad de los habitantes, especialmente de los peatones y de los discapacitados físicos y mentales, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público”.

Que el artículo 3° ibidem, dispone que en la jurisdicción territorial es el alcalde la correspondiente autoridad de tránsito.

Que el inciso 2°, parágrafo 3 del artículo 6° de la Ley 769 de 2002 consagra que “Los Alcaldes dentro de su respectiva jurisdicción deberán expedir las normas y tomarán las medidas necesarias para el mejor ordenamiento del tránsito de personas, animales y vehículos por las vías públicas con sujeción a las disposiciones del presente código”.

Que por su parte el inciso primero del artículo 7° ejusdem dispone que las autoridades de tránsito deben velar por la seguridad de las personas y las cosas en la vía pública y privadas abiertas al público. A tal punto que sus funciones son de carácter regulatorio y sancionatorio y sus acciones deben orientarse a la prevención y la asistencia técnica y humana a los usuarios de las vías, en otras palabras, para garantizar el normal desplazamiento por las vías, dentro del marco de seguridad y tranquilidad que exige el orden público.

Que el artículo 76 ibidem, indica entre otros sitios o lugares donde está prohibido estacionarse o parquearse, aquellos donde las autoridades de tránsito lo señalen o determinen.

Que durante el periodo comprendido entre el 25 al 29 de septiembre del presente año se llevará a cabo la celebración de la II semana de la discapacidad “TAN DIFERENTE COMO TÚ”, liderada por la Secretaría de Desarrollo Social del Municipio de Sopó, en la cual se realizarán actividades de sensibilización y conversatorios abiertos a la comunidad, así como muestras culturales y deportivas de las personas con discapacidad.

Que por lo anterior, se hace necesario el cierre temporal de algunas vías en el Municipio de Sopó, el día jueves, veintiocho (28) de septiembre de 2023, en el horario de 08:30 a.m. a 10:30 a.m., que corresponden a:

- La Carrera tercera (3ª) entre la Calle cuarta (4ª) y la Calle tercera (3ª).
- La Calle tercera (3ª) entre la Carrera tercera (3ª) y la Carrera cuarta (4ª).
- La Carrera cuarta (4ª), entre la Calle tercera (3ª) y la Calle segunda (2ª).
- La Calle segunda (2ª) entre la Carrera cuarta (4ª) y la Carrera quinta (5ª).

Que en mérito de lo expuesto, el Alcalde Municipal de Sopó,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO. ORDENAR el cierre temporal de vías de la cabecera municipal para el día jueves, veintiocho (28) de septiembre de 2023, de las siguientes calles y carreras del municipio de Sopó en las fechas y horarios establecidos así:





DECRETO N°

106)

- La Carrera tercera (3ª) entre la Calle cuarta (4ª) y la Calle tercera (3ª).
- La Calle tercera (3ª) entre la Carrera tercera (3ª) y la Carrera cuarta (4ª).
- La Carrera cuarta (4ª) entre la Calle tercera (3ª) y la Calle segunda (2ª).
- La Calle segunda (2ª) entre la Carrera cuarta (4ª) y la Carrera quinta (5ª).



PARÁGRAFO PRIMERO. Se adopta el cierre de las vías en el siguiente horario:

- A partir de las 8:30 a.m. del día jueves, veintiocho (28) de septiembre de 2023, hasta las 10:30 a.m. del mismo día.

PARÁGRAFO SEGUNDO. No podrá haber ningún tipo de vehículo estacionado en las vías anteriormente nombradas, ni en las bahías de los parques, so pena de que sea retirado por la Policía de tránsito.

ARTÍCULO SEGUNDO. EXHORTAR a la comunidad de Sopó, para que asistan a los actos que se desarrollarán en la celebración de la II semana de la discapacidad "TAN DIFERENTE COMO TÚ", promoviendo la participación de toda la comunidad en general en las actividades programadas, fortaleciendo los derechos de la población en condición de discapacidad.

ARTÍCULO TERCERO. COMUNICAR y difundir de manera amplia el contenido del presente Decreto a la ciudadanía, público en general y a las diferentes autoridades del Municipio, el contenido y alcance del presente Decreto a través



DECRETO N°

(- - - 106 -)

de los medios de comunicación del Municipio y fijar el presente Decreto en un lugar visible de las diferentes dependencias de la Administración municipal.

ARTÍCULO CUARTO. PUBLICAR El presente Decreto en la página web de la Alcaldía Municipal de Sopó.

ARTÍCULO QUINTO. El presente Decreto rige de manera transitoria, esto es, durante la fecha y horario estipulado en el artículo primero del mismo, y a partir de su sanción y su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el municipio de Sopó, Cundinamarca, el **25 SEP 2023**

MIGUEL ALEJANDRO RICO SUÁREZ
Alcalde Municipal de Sopó

Aprobó: Daniel Alejandro Marín Valencia - Jefe oficina asesora jurídica y contratación.
Revisó: G.E.I.A Ltda - Contratista.
Revisó: Lida Milena Monroy Bautista - Secretaria de tránsito.
Fabio Pinzón - Director gestión del riesgo.
Proyectó: Cristian Felipe Bermúdez - Secretario de Desarrollo Social